



**ACUERDO 26/2013, DE 9 DE JULIO, SOBRE ADAPTACIÓN DE LOS
MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA.**

ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1 c) y 44, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2.- La disposición final decimotercera de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas, ha modificado la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), añadiendo una nueva disposición adicional trigésima cuarta, denominada: "Contratos de suministros y servicios en función de las necesidades", por la que se exige la aprobación de un presupuesto máximo en los contratos de suministros y de servicios que tramiten las Administraciones Públicas y demás entidades del sector público con presupuesto limitativo, en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas a las necesidades de la Administración. En estos supuestos, cuando, durante la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, habrá de tramitarse la correspondiente modificación, lo cual habrá de preverse en los pliegos, en los términos previstos en el artículo 106 del TRLCSP. Esta modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

Con el fin de que los órganos de contratación tengan en cuenta esta nueva regulación, resulta precisa la inserción de varias notas al pie de página en los modelos de

pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva para los contratos de suministro y de servicios, así como de acuerdo marco para suministro y para suministro centralizado, tanto en la cláusula 1, apartados relativos al presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara y a las modificaciones previstas en el contrato, como en las cláusulas denominadas “Presupuesto base de licitación y precio del contrato” (“Presupuesto base de licitación” en los pliegos de acuerdo marco para suministro y para suministros centralizados) y “Modificación del contrato” (“Modificación del acuerdo marco” en los pliegos de acuerdo marco para suministro y para suministros centralizados).

3.- Asimismo, continuando con la labor de mejora constante de los pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva, se considera conveniente incluir en todos los modelos de pliegos la referencia al procedimiento que ha de seguirse para la tramitación de las modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 del TRLCSP, tanto en el apartado correspondiente a las modificaciones previstas en el contrato de la cláusula 1 (modificaciones previstas del proyecto y de la obra pública en el pliego de concesión de obras públicas) como en la cláusula correspondiente a la modificación del contrato o, en su caso, acuerdo marco (modificaciones previstas del proyecto y de la obra pública en el pliego de concesión de obras públicas) de cada uno de los pliegos.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

1.- Insertar las siguientes notas al pie de página en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para los contratos de suministro, así como de acuerdo marco para suministro y para suministro centralizado, informados por esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa:

- En la cláusula 1, apartado denominado “Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara”:

“De conformidad con lo previsto en la disposición adicional trigésima cuarta del TRLCSP, deberá aprobarse un presupuesto máximo en los contratos de suministro con presupuesto limitativo en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, sin que

el número total de entregas incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas a las necesidades de la Administración.”

- En la cláusula 1, apartado “Modificaciones previstas del contrato”:

“De conformidad con lo previsto en la disposición adicional trigésima cuarta del TRLCSP, en los contratos de suministro en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas a las necesidades de la Administración, si durante la vigencia del contrato las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación, lo que deberá preverse en el pliego, en los términos previstos en el artículo 106 del TRLCSP. Esta modificación habrá de tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.”

- En la cláusula denominada “Presupuesto base de licitación y precio del contrato” (“Presupuesto base de licitación” en los pliegos de acuerdo marco para suministro y para suministros centralizados):

“Ver nota al pie de página en el apartado citado.”

- En la cláusula denominada “Modificación del contrato” (“Modificación del acuerdo marco” en los pliegos de acuerdo marco para suministro y para suministros centralizados):

“Ver nota al pie de página en el apartado de modificaciones del contrato de la cláusula 1.”

2.- Insertar las siguientes notas al pie de página en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para los contratos de servicios informados por esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa:

- En cláusula 1, apartado “Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara”:

“De conformidad con lo previsto en la disposición adicional trigésima cuarta del TRLCSP, deberá aprobarse un presupuesto máximo en los contratos de servicios con presupuesto limitativo en los que el empresario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas a las necesidades de la Administración.”

- En la cláusula 1, apartado “Modificaciones previstas del contrato”:

“De conformidad con lo previsto en la disposición adicional trigésima cuarta del TRLCSP, en los contratos de servicios en los que el empresario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas a las necesidades de la Administración, si durante la vigencia del contrato las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación, lo que deberá preverse en el pliego, en los términos previstos en el artículo 106 del TRLCSP. Esta modificación habrá de tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.”

- En la cláusula denominada “Presupuesto base de licitación y precio del contrato”:

“Ver nota al pie de página en el apartado citado.”

- En la cláusula denominada “Modificación del contrato”:

“Ver nota al pie de página en el apartado de modificaciones del contrato de la cláusula 1.”

3.- Incluir, en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa:

- En la cláusula 1, apartado “Modificaciones previstas del contrato” (“Modificaciones previstas del proyecto” y “Modificaciones previstas de la obra pública” en el pliego de concesión de obras públicas), un nuevo párrafo

denominado: “Procedimiento para la modificación”.

- En la cláusula correspondiente a la modificación del contrato o, en su caso, acuerdo marco (modificaciones previstas del proyecto y de la obra pública en el pliego de concesión de obras públicas), en el párrafo en que se hace referencia al apartado correspondiente a las modificaciones previstas en el contrato de la cláusula 1, añadir que en el citado apartado se especifica asimismo el procedimiento de las modificaciones previstas.